

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio nueve (9) de 2023. Informo a la señora Juez que el término concedido a la demandante para que aportara constancia de la notificación a la demandada sociedad **INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S "ICP S.A.S"** del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se encuentra vencido y guardó silencio. Sírvase proveer.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 287
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00242-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso, en su Artículo 317 consagra el desistimiento tácito, así:

Artículo 317. Desistimiento tácito. ...1... "...Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En el caso concreto, el Despacho mediante auto de fecha 10 de abril de 2023 requirió a la parte actora para que aportara constancia de la notificación a la demandada sociedad **INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S "ICP S.A.S"** del mandamiento de pago decretado mediante interlocutorio número 462 de septiembre 20 de 2021 y se le concedió para tal efecto el término de treinta (30) días conforme lo ordena la citada disposición.

Dicha providencia, se notificó por estado electrónico el día 12 de abril de 2023.

El expediente permaneció en Secretaría por el término concedido. Es así que, según el informe de Secretaría, el término concedido a la demandante para que aportara constancia de la notificación a la demandada sociedad **INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S "ICP S.A.S"** del mandamiento de pago

decretado mediante interlocutorio número 462 de septiembre 20 de 2021 venció y guardó silencio.

Así las cosas, se tendrá por desistida tácitamente la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

Primero: DECLARAR terminado por desistimiento tácito el presente proceso EJECUTIVO propuesto por la sociedad **IKON GROUP S.A.S**, contra la sociedad **INGENIERIA, CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.S "ICP S.A.S"**, de conformidad al **Inciso Segundo (2º) del numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar dentro del presente trámite.

De existir embargo de remanentes, los mismos se pondrán a disposición del juzgado que los solicitó, una vez se libren los oficios de desembargo, según lo ordenado en el punto anterior.

Tercero: NO SE ORDENA el desglose de los documentos que fueron base en el mandamiento de pago, toda vez que, desde el primero (1º) de julio de 2020, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, las demandas se presentan en forma virtual, por consiguiente, no existe demanda ni anexos físicos para entregar.

Cuarto: La terminación por desistimiento tácito de esta demanda, surte efectos en los términos del **numeral primero (1º) inciso segundo (2º) del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Quinto: Hecho lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

Sexto: NOTIFICAR por estado electrónico

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Monica Mendez Sabogal

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fab3a8beafe35d4c89715ee49a947318ae9147fc202e7a3ffe504aecfaac86d**

Documento generado en 09/06/2023 11:07:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**